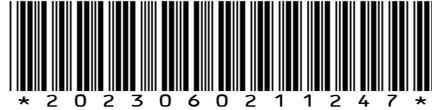




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/09/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 2022060375164 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y APRUEBA UN SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA DENTRO DEL TÍTULO MINERO CON PLACA No. IK1-14511X”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020, y 810 del 28 de diciembre de 2021 de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El día 26 de enero de 2022, el señor **CRISTIAN DAVID LLANO MONSALVE** identificado con cédula de ciudadanía No. **8.031.092**, en calidad de titular minero, mediante oficio con radicado No. **2022010036478**, presentó solicitud para autorización del subcontrato de formalización minera dentro del título con placa No. **IK1-14511X**, para la explotación de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CAUCASIA** del Departamento de **ANTIOQUIA**, a favor de la sociedad **VULCANO GOLD S.A.S.** identificada con NIT No. **901.537.791-1**, representada legalmente por el señor **LUIS GABRIEL OVIEDO NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.885.950**, en calidad de pequeño minero. Expediente **IK1-14511X-2**.
2. Es por ello que, esta Delegada evaluó los documentos allegados por el solicitante, del cual da cuenta la Evaluación Técnica No. 2022020027136 del 29 del de mayo de 2022, en la cual se concluyó la necesidad de requerir al interesado para que ajustara su solicitud.
3. En atención a lo anterior, esta Delegada emitió el Auto No. 2022080095962 del 10 de junio de 2022, notificado mediante Estado No. 2313 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se requirió al titular minero para que subsanara las falencias encontradas en la solicitud que nos ocupa.
4. Mediante Oficio No. 2022010320185 del 01 de agosto de 2022, el titular minero, allegó respuesta al requerimiento mencionado en el numeral precedente.
5. Así las cosas, ingeniero adscrito a la Dirección de Titulación Minera evaluó la documentación presentada a través de Concepto Técnico con radicado No. 2022020038248 del 02 de agosto de 2022, el cual concluyó:

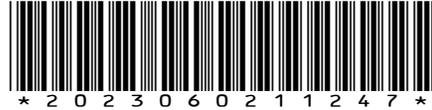
“(…) CONCLUSIÓN

*Evaluada la información correspondiente al subcontrato de formalización que se pretende realizar entre el titular **CRISTIAN DAVID LLANO MONSALVE**, y la sociedad **VULCANO GOLD S.A.S.** se concluye que:*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/09/2023)

- La alinderación suministrada por el titular en la minuta del subcontrato en Coordenadas planas Sistema Magna Sirgas Colombia Bogotá se ajusta a lo definido en la Resolución 504 de 2018, el área se ubica sobre el municipio de CAUCASIA-ANTIOQUIA y se encuentra totalmente incluida dentro del área del Contrato de Concesión con código IK1-14511X. La extensión de área reportada en la minuta del subcontrato (109,7546 hectáreas) coincide con el área resultante de la alinderación reportadas en coordenadas planas. Por lo anterior, se considera que el área a subcontratar es **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**.

ALINDERACIÓN – ÁREA: 109,7546 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1376097	895429
2	1376098	895099
3	1375987	895098
4	1375988	894768
5	1375878	894767
6	1375878	894437
7	1375768	894436
8	1375769	893775
9	1376544	893777
10	1376539	895541
11	1376208	895540
12	1376208	895430

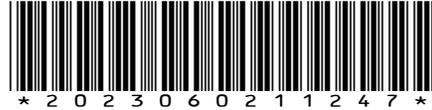
Alinderación Coordenadas planas Sistema Magna Sirgas Colombia Bogotá.
Fuente: Minuta subcontrato

- El total del área a subcontratar que se encuentra en trámite corresponde al 29,5837% del título minero, por lo cual **CUMPLE** con lo establecido en la Ley 1753 del 2015 en su artículo 19.
- El mineral objeto del subcontrato es MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, el cual es **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**, toda vez que se encuentra dentro de los minerales definidos para el título minero IK1-14511X.
- El área objeto del subcontrato presentada en el plano corresponde de manera exacta con las coordenadas planas reportadas en la alinderación en la minuta del subcontrato y esta se encuentra totalmente incluida dentro del área del Contrato de Concesión con código IK1-14511X y cumple con lo establecido en la Resolución 40600 de 2015, "Por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería". Por lo tanto, se considera que el plano es **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**. Es importante aclarar que la alinderación en CELDAS presentada en el plano, no fue tenida en cuenta para esta evaluación, toda vez que la delimitación del área del subcontrato presentada en la minuta del subcontrato es la que corresponde a coordenadas planas Sistema Magna Sirgas Colombia Bogotá.
- Respecto a la antigüedad de la explotación en la minuta del subcontrato de formalización se indicó en la parte considerativa, que el SUBCONTARTISTA, viene ejerciendo labores de explotación aproximadamente desde marzo de 2012; por lo tanto, se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 2 1 1 2 4 7 *

(11/09/2023)

este ítem, sin embargo, es de aclarar que en caso de que el trámite prospere, esta información será corroborada en la visita de viabilidad en caso de proceder la misma.

- Dentro de minuta del subcontrato de formalización, se indicó en la parte considerativa, que el subcontratista es pequeño minero ya que su capacidad de extracción no excede los 250.000 m³/año, que es el tope para la pequeña minería a cielo abierto. Por lo tanto, el pequeño minero dará cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** este ítem, es de indicar que en caso de que el trámite prospere, esta información deberá corroborarse en la visita de viabilidad en caso de proceder la misma.
 - El día 10 de abril de 2022, la Agencia Nacional de Minería (ANM), mediante correo electrónico, manifestó que la sociedad **VULCANO GOLD S.A.S.**, NO se encuentra relacionado en la base de datos como beneficiario de un subcontrato de formalización minera autorizado y/o aprobado.
 - El código de expediente asociado a la solicitud corresponde a IK1-14511X-2 (...)"
6. Por lo anterior, mediante Auto No. 2022080107049 del 13 de octubre de 2022, notificado mediante Estado No. 2415 del 18 de octubre de 2022, se informa la realización de la visita de verificación y viabilidad en el trámite de la solicitud de autorización del subcontrato.
7. Que el día 03 de noviembre de 2022, se realizó la visita de verificación y viabilización en el trámite de solicitud del subcontrato de formalización minera dentro del título con placa No. IK1-14511X, frente a lo cual ingeniero adscrito a la Dirección de Titulación Minera emitió la Evaluación Técnica No. 2022020060942 del 22 de noviembre de 2022, la cual señaló:

"(...) CONCLUSIONES:

En la visita realizada el 3 de noviembre del 2022 al título **IK1-14511X-2** y en el proceso de autorización del subcontrato de Formalización con la sociedad **VULCANO GOLD S.A.S.**, se evidenció que:

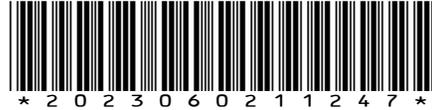
- Se cumple con los datos generales de la identificación del título minero.
- Se verifica la identificación del pequeño minero a subcontratar.
- Se verifica que el mineral objeto del subcontrato corresponde a **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**
- El polígono a subcontratar es el área donde el minero ha desarrollado sus actividades tradicionalmente y los trabajos se encuentran dentro del área objeto del subcontrato. En la información allegada, se establece un área para subcontratar, según la minuta del subcontrato de 109,7546 hectáreas, definida con la siguiente alineación o celdas:

ÁREA		109,7546 HECTÁREAS	
PUNTO	COORDENADA ESTE	COORDENADA NORTE	
1	895429	1376097	



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/09/2023)

2	895099	1376098
3	895098	1375987
4	894768	1375988
5	894767	1375878
6	894437	1375878
7	894436	1375768
8	893775	1375769
9	893777	1376544
10	895541	1376539
11	895540	1376208
12	895430	1376208

Tabla 1 Alinderación polígono subcontrato de formalización IK1-14511X sistema coordinado "CGS_MAGNA GEOGRÁFICAS"

Se debe tener presente que el código de expediente corresponde a **IK1-14511X-2 (...)**"

- Que una vez verificada la viabilidad técnica, se pudo determinar que la Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera presentada por el señor **CRISTIAN DAVID LLANO MONSALVE** identificado con cédula de ciudadanía No. **8.031.092**, en calidad de titular minero, cumplía con los términos y condiciones establecidos el artículo 2.2.5.4.2.6 del Decreto 1073 de 2015, sustituido por el Decreto 1949 de 2017. Adicionalmente, basados en los principios de eficacia, economía y celeridad; y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.6 del Decreto 1949 de 2017, mediante Resolución No. 2022060375164 del 02 de diciembre de 2022, se dispuso autorizar y aprobar el presente subcontrato.
- Que por su parte, mediante la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023, la Agencia Nacional de Minería (ANM), comunica que se adecuarán las distancias, áreas y demás atributos propios de los modelos de datos al Nuevo Sistema de Proyección Cartográfica para Colombia establecido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, mediante Resolución No. 370 del 16 de junio de 2021, el cual estableció en su artículo 1, lo siguiente:

“Artículo 1.- Objeto.Establecer la proyección cartográfica “Transverse Mercator” como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado “Origen Nacional”, referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNASIRGAS, (...)

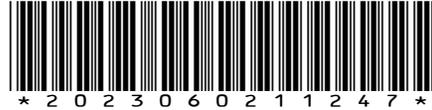
La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es **MAGNASIRGAS / Origen-Nacional** y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377.”

- Que por lo anterior, mediante Concepto Técnico No. 2023020036663 del 19 de julio de 2023, se aclara la extensión de área del presente subcontrato, en concordancia con la Circular Externa No.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/09/2023)

001 del 19 de enero de 2023, el cual señala:

“(…) **CONCLUSIÓN**

Evaluada la información correspondiente al subcontrato de formalización que se pretende realizar entre el titular **CRISTIAN DAVID LLANO MONSALVE**, y la sociedad **VULCANO GOLD S.A.S.** se concluye que:

- El presente concepto técnico tiene por objeto aclarar la alinderación y extensión de área del Subcontrato de Formalización No. IK1-14511X-2, toda vez que mediante Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023, la Agencia Nacional de Minería adopta el sistema de proyección cartográfica para Colombia del Instituto Geográfico. Agustín Codazzi - IGAC. Debido al cambio en el sistema de referencia a Origen Nacional, el área a subcontratar sufrió una variación. Por lo tanto, la extensión de área calculada a partir de la proyección a Origen Nacional, para continuar con el subcontrato de formalización corresponde a **109,6946 hectáreas** (Imagen 1) y la alinderación del polígono a subcontratar en coordenadas geográficas en el Sistema de Referencia, MAGNA-SIRGAS es la siguiente:

ALINDERACIÓN – ÁREA: 109,6946 HECTÁREAS

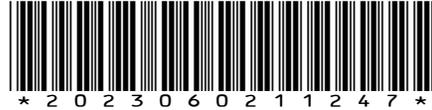
PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	7,99600	-75,02600
2	7,99600	-75,02900
3	7,99500	-75,02900
4	7,99500	-75,03200
5	7,99400	-75,03200
6	7,99400	-75,03500
7	7,99300	-75,03500
8	7,99300	-75,04100
9	8,00000	-75,04100
10	8,00000	-75,02500
11	7,99700	-75,02500
12	7,99700	-75,02600

- Las celdas descritas en la siguiente tabla corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera*" asociadas al área, con referencia espacial MAGNA -SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/09/2023)

No.	CELDA	No.	CELDA	No.	CELDA	No.	CELDA
1	18N02B05C02J	36	18N02B05C08D	71	18N02B05C05H	106	18N02B05C09G
2	18N02B05C08K	37	18N02B05C03T	72	18N02B05C05C	107	18N02B05C04C
3	18N02B05C08F	38	18N02B05C03E	73	18P11N25P25X	108	18N02B05C04I
4	18N02B05C03K	39	18N02B05C09I	74	18N02B05C05Y	109	18N02B05C05Q
5	18N02B05C08M	40	18N02B05C09D	75	18N02B05C05N	110	18N02B05C05L
6	18N02B05C03S	41	18P11N25P24Z	76	18N02B05C02D	111	18N02B05C05J
7	18P11N25P23X	42	18N02B05C05K	77	18N02B05C03V	112	18N02B05C05D
8	18N02B05C08P	43	18P11N25P25V	78	18N02B05C03Q	113	18P11N25P25Z
9	18N02B05C09F	44	18N02B05C05W	79	18N02B05C08B	114	18N02B05C07J
10	18N02B05C09H	45	18N02B05C05B	80	18N02B05C09K	115	18P11N25P22Y
11	18N02B05C04X	46	18N02B05C05S	81	18N02B05C09A	116	18N02B05C08H
12	18N02B05C04D	47	18N02B05C05U	82	18N02B05C09B	117	18N02B05C03H
13	18N02B05C04Z	48	18N02B05D01F	83	18N02B05C04W	118	18N02B05C03D
14	18N02B05C04P	49	18N02B05C07D	84	18N02B05C04R	119	18N02B05C08E
15	18P11N25P25Y	50	18N02B05C07E	85	18N02B05C04B	120	18N02B05C03Z
16	18N02B05C07I	51	18N02B05C02Y	86	18N02B05C04M	121	18N02B05C04K
17	18N02B05C02U	52	18N02B05C02T	87	18N02B05C04N	122	18N02B05C09C
18	18N02B05C08A	53	18N02B05C08L	88	18P11N25P24Y	123	18N02B05C05V
19	18N02B05C08G	54	18N02B05C03R	89	18N02B05C04U	124	18N02B05C05G
20	18N02B05C03G	55	18N02B05C08N	90	18N02B05C05Z	125	18P11N25P25W
21	18P11N25P23W	56	18N02B05C03N	91	18N02B05C05E	126	18N02B05C05T
22	18N02B05C03Y	57	18N02B05C03C	92	18N02B05D01Q	127	18N02B05C05P
23	18N02B05C03I	58	18N02B05C08J	93	18N02B05C07N	128	18N02B05C05I
24	18P11N25P23Y	59	18N02B05C03P	94	18N02B05C07P	129	18N02B05D01K
25	18N02B05C04G	60	18N02B05C03J	95	18N02B05C02N	130	18N02B05D01A
26	18P11N25P24W	61	18N02B05C04F	96	18N02B05C02I	131	18N02B05C02Z
27	18N02B05C04S	62	18N02B05C04A	97	18N02B05C02E	132	18N02B05C02P
28	18N02B05C04H	63	18P11N25P24V	98	18P11N25P22Z	133	18N02B05C03F
29	18N02B05C04E	64	18P11N25P24X	99	18N02B05C03A	134	18N02B05C03X
30	18N02B05C10A	65	18N02B05C04Y	100	18N02B05C03W	135	18N02B05C03M
31	18N02B05C05M	66	18N02B05C04T	101	18N02B05C08I	136	18N02B05C04L
32	18P11N25P23V	67	18N02B05C09E	102	18N02B05C03U	137	18N02B05C05A
33	18N02B05C03L	68	18N02B05C04J	103	18P11N25P23Z	138	18N02B05C10B
34	18N02B05C03B	69	18N02B05C05F	104	18N02B05C04V	139	18N02B05C05X
35	18N02B05C08C	70	18N02B05C05R	105	18N02B05C04Q	140	18P11N25Q21V

- El total del área a subcontratar que se encuentra en trámite corresponde al 29,5798% del título minero, por lo cual CUMPLE con lo establecido en la Ley 1753 del 2015 en su artículo 19.
- El código de expediente asociado a la solicitud corresponde a IK1-14511X-2. (...)"

11. Así las cosas, se hace necesario modificar los artículos primero y segundo de la Resolución No. 2022060375164 del 02 de diciembre de 2022, en el sentido de corregir la alinderación y extensión del área del presente subcontrato.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 2 1 1 2 4 7 *

(11/09/2023)

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 2022060375164 del 02 de diciembre de 2022, el cual quedará de la siguiente forma:

*“(...) **ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** el Subcontrato de Formalización Minera dentro del título con placa No. **IK1-14511X**, para la explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, en un área de **109,6946 hectáreas**, en la jurisdicción del municipio de **CAUCASIA** del Departamento de **ANTIOQUIA**, suscrito entre el señor **CRISTIAN DAVID LLANO MONSALVE** identificado con cédula de ciudadanía No. **8.031.092**, y la sociedad **VULCANO GOLD S.A.S.** identificada con NIT No. **901.537.791-1**, representada legalmente por el señor **LUIS GABRIEL OVIEDO NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.885.950**, en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. (...)”*

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución No. 2022060375164 del 02 de diciembre de 2022, el cual quedará de la siguiente forma:

*“(...) **ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** el Subcontrato de Formalización Minera dentro del título con placa No. **IK1-14511X**, para la explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, en un área de **109,6946 hectáreas**, en la jurisdicción del municipio de **CAUCASIA** del Departamento de **ANTIOQUIA**, suscrito entre el señor **CRISTIAN DAVID LLANO MONSALVE** identificado con cédula de ciudadanía No. **8.031.092**, y la sociedad **VULCANO GOLD S.A.S.** identificada con NIT No. **901.537.791-1**, representada legalmente por el señor **LUIS GABRIEL OVIEDO NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.885.950**, en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.*

Es de indicar que el subcontrato se identifica con el código **IK1-14511X-2** sus especificaciones son las siguientes:

- | | |
|---------------------------|---|
| A) CÓDIGO | IK1-14511X-2 |
| B) TITULO | IK1-14511X |
| C) TITULAR | CRISTIAN DAVID LLANO MONSALVE |
| D) SUBCONTRATISTA: | VULCANO GOLD S.A.S. |
| E) MUNICIPIOS: | CAUCASIA - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA |
| F) MINERALES: | MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 2 1 1 2 4 7 *

(11/09/2023)

- G) DURACIÓN: 4 AÑOS
H) ÁREA TOTAL: 109,6946 hectáreas
I) PLANCHA IGAC: 83III
J) ALINDERACIÓN:

ALINDERACIÓN – ÁREA: 109,6946 HECTÁREAS

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	7,99600	-75,02600
2	7,99600	-75,02900
3	7,99500	-75,02900
4	7,99500	-75,03200
5	7,99400	-75,03200
6	7,99400	-75,03500
7	7,99300	-75,03500
8	7,99300	-75,04100
9	8,00000	-75,04100
10	8,00000	-75,02500
11	7,99700	-75,02500
12	7,99700	-75,02600

Coordenadas en el sistema de referencia Datum Magna Sirgas.

Área calculada respecto al origen nacional de la proyección cartográfica Tránsversa de Mercator

Las celdas descritas en la siguiente tabla corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" asociadas al área, con referencia espacial MAGNA -SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/09/2023)

No.	CELDA	No.	CELDA	No.	CELDA	No.	CELDA
1	18N02B05C02J	36	18N02B05C08D	71	18N02B05C05H	106	18N02B05C09G
2	18N02B05C08K	37	18N02B05C03T	72	18N02B05C05C	107	18N02B05C04C
3	18N02B05C08F	38	18N02B05C03E	73	18P11N25P25X	108	18N02B05C04I
4	18N02B05C03K	39	18N02B05C09I	74	18N02B05C05Y	109	18N02B05C05Q
5	18N02B05C08M	40	18N02B05C09D	75	18N02B05C05N	110	18N02B05C05L
6	18N02B05C03S	41	18P11N25P24Z	76	18N02B05C02D	111	18N02B05C05J
7	18P11N25P23X	42	18N02B05C05K	77	18N02B05C03V	112	18N02B05C05D
8	18N02B05C08P	43	18P11N25P25V	78	18N02B05C03Q	113	18P11N25P25Z
9	18N02B05C09F	44	18N02B05C05W	79	18N02B05C08B	114	18N02B05C07J
10	18N02B05C09H	45	18N02B05C05B	80	18N02B05C09K	115	18P11N25P22Y
11	18N02B05C04X	46	18N02B05C05S	81	18N02B05C09A	116	18N02B05C08H
12	18N02B05C04D	47	18N02B05C05U	82	18N02B05C09B	117	18N02B05C03H
13	18N02B05C04Z	48	18N02B05D01F	83	18N02B05C04W	118	18N02B05C03D
14	18N02B05C04P	49	18N02B05C07D	84	18N02B05C04R	119	18N02B05C08E
15	18P11N25P25Y	50	18N02B05C07E	85	18N02B05C04B	120	18N02B05C03Z
16	18N02B05C07I	51	18N02B05C02Y	86	18N02B05C04M	121	18N02B05C04K
17	18N02B05C02U	52	18N02B05C02T	87	18N02B05C04N	122	18N02B05C09C
18	18N02B05C08A	53	18N02B05C08L	88	18P11N25P24Y	123	18N02B05C05V
19	18N02B05C08G	54	18N02B05C03R	89	18N02B05C04U	124	18N02B05C05G
20	18N02B05C03G	55	18N02B05C08N	90	18N02B05C05Z	125	18P11N25P25W
21	18P11N25P23W	56	18N02B05C03N	91	18N02B05C05E	126	18N02B05C05T
22	18N02B05C03Y	57	18N02B05C03C	92	18N02B05D01Q	127	18N02B05C05P
23	18N02B05C03I	58	18N02B05C08J	93	18N02B05C07N	128	18N02B05C05I
24	18P11N25P23Y	59	18N02B05C03P	94	18N02B05C07P	129	18N02B05D01K
25	18N02B05C04G	60	18N02B05C03J	95	18N02B05C02N	130	18N02B05D01A
26	18P11N25P24W	61	18N02B05C04F	96	18N02B05C02I	131	18N02B05C02Z
27	18N02B05C04S	62	18N02B05C04A	97	18N02B05C02E	132	18N02B05C02P
28	18N02B05C04H	63	18P11N25P24V	98	18P11N25P22Z	133	18N02B05C03F
29	18N02B05C04E	64	18P11N25P24X	99	18N02B05C03A	134	18N02B05C03X
30	18N02B05C10A	65	18N02B05C04Y	100	18N02B05C03W	135	18N02B05C03M
31	18N02B05C05M	66	18N02B05C04T	101	18N02B05C08I	136	18N02B05C04L
32	18P11N25P23V	67	18N02B05C09E	102	18N02B05C03U	137	18N02B05C05A
33	18N02B05C03L	68	18N02B05C04J	103	18P11N25P23Z	138	18N02B05C10B
34	18N02B05C03B	69	18N02B05C05F	104	18N02B05C04V	139	18N02B05C05X
35	18N02B05C08C	70	18N02B05C05R	105	18N02B05C04Q	140	18P11N25Q21V

(...)"

ARTÍCULO TERCERO: La Resolución No. 2022060375164 del 02 de diciembre de 2022, mantiene su vigencia en los aspectos que no fueron modificados por la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, el contenido de la presente providencia. El subcontratista será notificado en la Dirección: Calle 58 No. 57 Avenida La Juventud – Barrio Cornalina, Municipio de El Bagre-Antioquia. Email: vulcanogoldsas@gmail.com. En caso de no ser posible la notificación personal, súrtase la notificación por Edicto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/09/2023)

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.8 del Decreto 1073 de 2015, acompañada de la Resolución No. 2022060375164 del 02 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente Acto Administrativo a la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA** y a la Alcaldía del municipio de **CAUCASIA** del departamento de **ANTIOQUIA**, para su conocimiento en compañía de la Resolución No. 2022060375164 del 02 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 11/09/2023

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Judith Cristina Santos Pérez Abogada Contratista		
Revisó:	Laura Benavides Escobar Profesional Universitario		
Aprobó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma